

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS PROCESO: RUPTA NOTIFICACIÓN POR AVISO EN PÁGINA WEB EN UN TRÁMITE DEL RUPTA VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica ⊠ Reservada □ Clasificada □

Fecha de aprobación: 13/04/2021



San José de Cúcuta, 30 de Mayo de 2024

NN 00400

NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN No. RN 00373 DEL 29 DE ABRIL DE 2024

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), es la entidad encargada de administrar el Rupta, y de adelantar todas las actuaciones administrativas necesarias para la definición de las situaciones relacionadas con el referido registro, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, y en concordancia con lo descrito en los artículos 19 y 33 A de la Ley 387 de 1997, reglamentados por el Decreto 640 de 2020.

En ese sentido, la Dirección Territorial Norte de Santander- Arauca, de la UAEGRTD adelantó el procedimiento administrativo para resolver su solicitud de inscripción de una medida de protección en el Rupta, relacionada bajo el número interno de identificación (ID) 1085859, respecto del predio denominado "LA NARANJITA", ubicado en la vereda Brisas de culebrita del municipio El Carmen, en el departamento de Norte de Santander.

Producto de la actuación administrativa, se profirió la Resolución No. **RN 00373 DEL 29 DE ABRIL DE 2024**, "Por medio de la cual se cancela una medida de protección individual del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA)" por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, y los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, mediante oficio con radicado de salida número 202420600410511 del 22 de mayo 2024, enviada al domicilio informado por el titular de la solicitud por medio de citación para notificación CN 00216 de fecha 22 de mayo de 2024, en donde se le citó a comparecer a las instalaciones de la Dirección Territorial Norte de Santander- Arauca para adelantar la diligencia de notificación personal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de esa comunicación.

Sin embargo, debido a que no acudió en el plazo descrito y frente al desconocimiento de una dirección o correo electrónico que permitan el envío y recepción efectiva del aviso en físico, la Dirección Territorial Norte de Santander-Arauca, por medio del presente procede a realizar la notificación por aviso en página web de la decisión adoptada mediante la Resolución No. RN 00373 DEL 29 DE ABRIL DE 2024, "Por medio de la cual se cancela una medida de protección individual del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA)" en los términos descritos en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En cumplimiento de la normativa descrita previamente, se suministra como adjunto copia digital del referido acto administrativo, en nueve (09) folios. Se realiza la salvedad de que los datos personales del solicitante, su núcleo familiar y testigos declarantes en el procedimiento administrativo han sido protegidos, con base en lo dispuesto en los artículos 29 de la Ley 1448 de 2011, 18 de la Ley 1712 de 2014 y demás normas concordantes.

Así mismo, se informa a la persona notificada que de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el aviso permanecerá fijado en la página web de la entidad y en un lugar público de la Dirección Territorial Norte de Santander- Arauca, por un término de cinco (05) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

RU-FO-10 V1





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS **DESPOJADAS**

PROCESO: RUPTA

PÁGINA: 2 DE 2 CÓDIGO: RU-FO-10

VERSIÓN: 1

NOTIFICACIÓN POR AVISO EN PÁGINA WEB EN UN TRÁMITE DEL RUPTA

Clasificación de la Información: Publica ⊠ Reservada □ Clasificada □

Fecha de aprobación: 13/04/2021

En caso de encontrarse en desacuerdo con la decisión adoptada podrá interponer el recurso de reposición ante el Director Territorial de Norte de Santander- Arauca, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir del día en que se consideró surtida la notificación, de acuerdo con lo descrito previamente.

De igual manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral tercero de la Ley 1437 de 2011, se informa que de encontrarse de acuerdo con el contenido de la decisión y desear que el acto administrativo quede en firme, puede manifestar la renuncia a términos de ejecutoria frente a la Resolución notificada; en caso contrario y de no presentar recurso de reposición, esta cobrará firmeza hasta el día siguiente al del vencimiento del término para la interposición de este.

FECHA DE FIJACIÓN Siendo las 8:00 a.m. del 30 de mayo 2024, se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días 15, 16, 17 Y 18 de mayo de 2024, hasta las 5:00 p.m. del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

> ANDRES ALFÓNSO ORTEGA BAYONA LIDER EQUIPO RUPTA

DIRECCIÓN TERRITORÍAL NORTE DE SANTANDER ARAUCA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Siendo las 5:00 p.m. del 30 de mayo de 2024, se desfija el presente aviso.

JONSO ORTEGA BAYONA

LÍDER EQUIPO RUPTA

DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER ARAUCA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Karen Viviana León Parada - Abogada Rupta- Dirección Territorial Norte de Santander - Arauca

RU-FO-10









UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RN 00373 DEL 29 DE ABRIL DE 2024

ID 1085859

"Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta"

LA DIRECTORA TERRITORIAL (E) DE NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA

En ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 19 y 33 A de la Ley 387 de 1997, el parágrafo 1º del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, el Decreto 640 de 2020, la Resolución 722 de 2016, la Resolución 00256 de 2024 y,

CONSIDERANDO:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PREDIOS Y TERRITORIOS ABANDONADOS -RUPTA-.

Que el artículo 19 de la Ley 387 de 1997, estableció que el Incora debía llevar el registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia, informando a las autoridades competentes para que impidan cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, cuando tal acción se adelante en contra de la voluntad de los titulares de los derechos respectivos.

Que el artículo 1 del Decreto 2007 de 2001, posteriormente compilado en el Decreto 1071 de 2015, le otorgó la facultad a los Comités Municipales, Distritales o Departamentales de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, de realizar declaratorias frente a la inminencia de riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado en zonas determinadas del territorio de su competencia, produciendo a su turno limitaciones a la enajenación o transferencia a cualquier título de los predios vinculados a la declaratoria, frente a personas propietarias o poseedoras, y frente a ocupantes, la abstención de adjudicación a personas diferentes a las vinculadas a la medida.

Que el Decreto 1292 de 2003, suprimió el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - Incora y mediante el Decreto 1300 de 2003 se creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - Incoder, y a su vez el numeral 20 del artículo 4° del Decreto 3759 de 2009, determinó que el Incoder, asumiría entre otras funciones la de administrar el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta).

Que el parágrafo primero del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, ordenó la transferencia del sistema del Rupta por parte del Incoder en liquidación, a la Unidad de Restitución de Tierras para su administración.

Continuación de la Resolución RN 00373 del 29 de Abril de 2024: "Por la cual procede la cancelación de medida en el Rupta por solicitud de parte"

Que mediante la Resolución 722 de 2016, el Director General de la Unidad de Restitución de Tierras delegó en los directores territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones relacionadas con la administración del Rupta.

Que mediante el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, se adicionó el artículo 33 A de la Ley 387 de 1997 estableciendo el procedimiento administrativo especial para la inscripción y cancelación de medidas de protección en el Rupta, indicando que el Gobierno Nacional reglamentaría este asunto en armonía con la Ley 1448 de 2011, como en efecto se realizó por medio del Decreto 640 del 11 de mayo de 2020, "Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 15 del Decreto 1071 de 2015, en lo relacionado con el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados –Rupta.

Que con base en lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 2.15.6.2.4 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, señaló que la entidad administradora del Rupta tendrá un término de sesenta (60) días contados desde que se somete a estudio el caso, para decidir sobre la inscripción o cancelación en el Rupta y que dicho término podrá ser prorrogado hasta por treinta (30) días cuando existan o sobrevengan circunstancias que lo justifiquen.

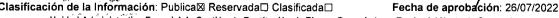
Que el precitado artículo 84 de la Ley 1955, también estableció en su inciso segundo que la cancelación en el Rupta procede en cualquier tiempo, respecto de medidas de protección individuales y colectivas, de oficio o a solicitud de parte, de la persona beneficiaria de la medida o por quien sea propietaria del predio.

Que el artículo 2.15.6.1.1 del Decreto 1071 de 2015 establece que el Rupta es un instrumento que les permite a las personas víctimas de desplazamiento forzado a causa de la violencia obtener, a través de una medida administrativa, la protección de las relaciones de propiedad, posesión u ocupación sobre inmuebles, que hayan dejado abandonados; para lo cual en este registro se inscribe al solicitante y su relación jurídica con el predio objeto de la medida.

Que el artículo 2.15.6.1.3 del Decreto 1071 de 2015 señaló que la entidad administradora del Rupta, esto es, la Unidad de Restitución de Tierras, es la competente para decidir sobre la cancelación de medidas de protección colectivas, decretadas por los Comités Municipales, Distritales o Departamentales de Atención Integral para la Población Desplazada por la Violencia, o Territoriales de Justicia Transicional, frente a declaratorias de desplazamiento o de inminente riesgo de desplazamiento.

Que respecto de los titulares para solicitar la cancelación de medidas de protección del Rupta, el artículo 2.15.6.1.5 desarrolló el artículo 33 A de la Ley 387 de 1997, indicando que puede ser requerida por las personas beneficiarias de las medidas de protección o por quienes sean propietarias actuales del predio. Así mismo, indicó que es posible iniciar el trámite de manera oficiosa, como se desarrolló en el numeral 2 del artículo 2.15.6.1.6 ibidem, donde se indica que dicha actuación procede cuando se acredite, a través de fuentes oficiales, la cesación de las circunstancias fácticas que motivaron la Inscripción en el Rupta por vía individual o colectiva, o cuando se acredite que la persona beneficiaria de la protección individual no cumplía con los requisitos para su inscripción en ese registro.

RU-MO-16



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander Calle 11 #0-66 Barrio La Playa - Teléfonos (571) 3770300 - (5775) 5729789 Cúcuta - Norte de Santander - Colombia www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Página 3 de 15

Continuación de la Resolución RN 00373 del 29 de Abril de 2024: "Por la cual procede la cancelación de medida en el Rupta por solicitud de parte"

Que, a su turno, el artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015 indica los requisitos para que sea procedente la cancelación de medidas de protección del Rupta.

Que mediante Resolución No. 00256 del 01 de abril de 2024, El Director Genreal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, encargó las funciones del cargo de Director Territorial, COdigo 0042, Grado 19, de la Dirección Territorial de Norte de Santander, a partir del 01 de abril de 2024 y hasta que el empleo se provisto de manera definitiva, a la funcionaria JAQUELINE CAMPOS RINCON, sin separarse de las funciones propias de su cargo, quien actualmente desempeña en el empleo denominado Secretario General, Codigo 0037, Grado 24, de la planta de personal de la UAEGRTD.

Que, de acuerdo con el marco normativo descrito, la Dirección Territorial Norte de Santander decidirá sobre la procedencia de la cancelación de una medida de protección del Rupta frente al caso sub examine.

2. ANTECEDENTES

DE LA SOLICITUD CANCELACIÓN DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN RUPTA

- 2.1. El comité Departamental de atención a población desplazada mediante el acta No 040 del 09 de Julio de 2002 expedida por la Gobernación de Norte de Santander, declaró la inminencia de riesgo de desplazamiento por presencia de grupos al margen de la ley en la zona geo referenciada.
- 2.2. Con ocasión de referida declaratoria, fue inscrita medida de protección colectiva en las anotaciones número No. 002 y No.003 del folio de matrícula inmobiliaria No. 266-7625 correspondiente al predio rural denominado "LA NARANJITA", ubicado en la vereda Brisas de culebrita del municipio El Carmen, en el departamento de Norte de Santander.
- 2.3. El 21 de abril del 2022, ante la personeria municipal de el Carmen Norte de Santander (entidad que envió en remisión a la oficina de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente Dirección Territorial Norte de Santander), compareció el señor con cédula de quien presento solicitud formal de cancelación de medida de protección colectiva1 que recae sobre el predio denominado "LA NARANJITA" ubicado en la vereda Brisas de Culebrita, del municipio del Carmen, Norte de Santander identificado con el Folio de matricula inmobiliaria No. 266-7625. El referido requerimiento fue asociado al número interno de identificación ID 1085859.

3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y CONSULTAS REALIZADAS POR LA UNIDAD

3.1 Dentro del análisis de procedencia de la solicitud en los términos del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, la Dirección Territorial Norte de Santander adelantó las siguientes actuaciones administrativas:

1 ID DOCUMENTO 4892839 SRTDAF.

Continuación de la Resolución RN 00373 del 29 de Abril de 2024: "Por la cual procede la cancelación de medida en el Rupta por solicitud de parte"

a) Mediante oficio URT-DTNC-02831 del 11 de mayo de 2021 se remitió despacho comisoria a la personeria municipal de el carmen a fin de que se tomara ampliación de con cedula de ciudadanía No. declaración del señor Respectivamente la personeria municipal de el Carmen el día 19 de mayo de 2022, remitió ampliación de declaración rendida por el señor quien declaro ante esta personería con cedula de ciudadanía el día 18 de mayo de 2022, lo siguiente:

"(...)PREGUNTADO: Indique cuál es relación juridica con el predio "LA NARANJITA"

ubicado en la vereda Brisas de culebrita, del municipio de el Carmen, departamento de Norte de Santander, identificada bajo folio de matricula inmobiliaria No 266-7625. CONTESTADO: Soy copropietaria del predio PREGUNTADO: Indique si existen actualmente hechos victimizantes con ocasión del conflicto armado en su contra e lugar donde se ubica su predio. CONTESTADO: No. PREGUNTADO: Indique en caso de considerarse victima, si los hechas han sido declarados ante autoridad competente, fecha y lugar, asi mismo sobre ayudas bumanitarias recibidas CONTESTADO: Si, PREGUNTADO: Indique si el predio debió dejarse en abandono forzado en algún momento, el mation y el citado actual del mismo. CONTESTADO: No, este predio na ba sido en abandono, el predio esta en mi poder. **PREGUNTADO:** Indique los bechos facticas de Desplazamiento Farzado, que data del 18 de enero declarado victima, en su momento si declare les hechos y no he recibido ayudas humanitarias PREGUNTADO: 2006, los hechos ocurridos en el municipio de el Carmen Norte de Santander Estado Incluido CONTESTADO: estos hechos ocurrieron en este municipio, por el homicidio de mi cuñado tal motivo nos tuvimos que desplazar PREGUNTADO: Indique los hechos facticos de Desplazamiento Forzado, que data del 27 de abril de 2017, hechos ocurridos en el municipio de El Carmen, departamento Norte de Santander, Estado Incluído, CONTESTADO: Este hecho ocurrió en el corregimiento de Guamalito, debido a un atentado que le hicieron al oleoducto caña limón. PREGUNTADO: indique si las bechos narrados anteriormente tienen alguna incidencia e relación con el trámite de cancelación de medida de protección RUPTA. CONTESTADO: No, esto no tiene ninguna relación con la solicitud de este tramite, PREGUNTADO: Indique si tiene intención de iniciar un tramite de restitución sobre el predia objeto de cancelación, CONTESTADO: No, no tengo ningún interés de realizar este procese. PREGUNTADO: Indique el motive por el cual solicita la cancelación de la medida de protección RUPTA de su predio denominado "LA NARANJITA" ubicado en la vereda Brisas de culebrita, del municipio de el Carmen, departamente de Norte de Santander, identificado bajo folio de matricula inmobiliaria No 266-7625 CONTESTADO: El motivo por el cual solicito la cancelación de la medida de protección RUPTA es para una posible venta PREGUNTADO: Indique si se encuentra de acuerdo con la gestión de cancelación de la medida de protección colectiva que recar sobre el predio. **CONTESTADO:** Si me encuentro de acuerdo con la gestión. **PREGUNTADO:** Indigne si la cancelación de la medida de protección se rualiza de manera voluntaria. CONTESTADO: Si, estay realizando la cancelación de la medida de protección de manera libre y voluntaria, PREGUNTADO: Indique si ha recibido algana amenaza, presión o constreñimiento de particular o actor armado para esta gestión. CONTESTADO: No, no he recibido ninguna clase de amenazas para reaizar esta



² ID DOCUMENTO 4957358 SRTDAF.

RU-MO-16

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RN 00373 del 29 de Abril de 2024: "Por la cual procede la cancelación de medida en el Rupta por solicitud de parte"

> gestión PREGUNTADO: Indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que motivan la posible venta del predio, resaltando además las características de la persona a la que vende y si considera que el valor pactado es justo al valor real del predio. CONTESTADO: vendo por que este predio es herencia y se necesita entregar lo que le corresponde a cada heredero"

- b) En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, recae alguna de inscripción en el SRTDAF. demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial Norte de Santander – Arauca el día 21 de marzo de 20243 emitió informe sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria No.266-7625, denominado "LA NARANJITA" ubicado en la vereda Brisas de Culebrita, del municipio del Carmen, Norte de Santander. En el que se pudo evidenciar que el predio objeto de estudio **NO se encuentra solicitado en restitución**.
- c) Consulta en la plataforma VIVANTO⁴ realizada 6 de marzo de 2024, por medio de la cúal se evidenció que el señor , con cédula de ciudadanía se encuentra incluido en el Registro Unico de Víctimas (RUV), por los siguientes hechos:
 - Desplazamiento forzado, acaecido el día 27 de abril de 2017 en el municipio de el carmen (Norte de Santander), con estado: INCLUIDO.
 - Desplazamiento Forzado, acaecido el día 18 de enero de 2006 en el municipio de el Carmen (Norte de Santander), con estado: INCLUIDO.
- d) El día 6 de marzo de 2024, se realizó consulta en Sistema de Información Registral de la Superintendencia de Notariado y registro sobre el folio de matricula inmobiliaria No. 266-76255 (predio de estudio) que cuenta con 04 anotaciones, evidenciándose que cuenta con medidas de protección colectivas que se encuentran inscritas en las anotaciones No. 002 y 003.
- 3.2. Revisados los requisitos de procedencia de la solicitud de conformidad con lo establecido en los artículos 2.15.6.2.2 y 2.15.6.2.6 del Decreto 1071 de 2015, la Dirección Territorial Norte de Santander de la Unidad de Restitución de Tierras, profirió la Resolución No. RN **01580** del 30 de Junio de 2023⁶, "Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de cancelación en el -RUPTA- por solicitud de parte".
- 3.3. De conformidad con lo ordenado en el artículo 2.15.6.2.5 del Decreto 1071 de 2015 y en la parte resolutiva de la Resolución No. RN 01580 del 30 de Junio de 20237, la Dirección Territorial de Norte de Santander procedió a comunicar a terceros determinados, indeterminados y posibles interesados el inicio del estudio formal de la actuación administrativa adelantada frente a la solicitud del ID-1085859, tal como obran los soportes

7 ID DOCUMENTO 5019578 SRTDAF.

Fecha de aprobación: 26/07/2022

³ ID DOOCUMENTO 5751210 SRTDAF.

⁴ ID DOCUMENTO 5733070 SRTDAF.

⁵ ID DOCUMENTO 5533235 SRTDAF.

⁶ ID DOCUMENTO 5019578 SRTDAF.

Continuación de la Resolución RN 00373 del 29 de Abril de 2024: "Por la cual procede la cancelación de medida en el Rupta por solicitud de parte"

en el expediente con publicación a través de la página web⁸ de la entidad el 24 de Julio de 2023.

4. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.15.6.2.6 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, la Dirección Territorial Norte de Santander comunicó correo electrónico el día 27 de julio de 2023 al correo dispuesto por el seño:

Jentro de la solicitud, sobre el traslado de las pruebas recaudadas en el curso del procedimiento administrativo.

Así mismo, el 27 de julio de 2024 a las 8:00 am se fijó aviso¹⁰ en la cartelera de la Dirección Territorial Norte de Santander informando el referido traslado probatorio, siendo desfijado el 27 de Julio de 2024 a las 06:00pm, como obra en el expediente de la actuación.

Pese a lo anterior y vencido el término del traslado de pruebas, el solicitante no presentó intervención alguna, por lo que se procederá con la adopción de la decisión de fondo correspondiente.

5. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

De acuerdo con los antecedentes relacionados en el acápite anterior, la Dirección Territorial Norte de Santander estudiará la procedencia de cancelar la medida de protección del Rupta referida en los antecedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015, el cual estableció los siguientes requisitos:

- 1. Que se identifique el folio de matrícula inmobiliaria, si a ello hay lugar, y la anotación en la cual se encuentra inscrita la medida de protección del RUPTA, cuya cancelación se pretende.
- 2. Que se acredite la titularidad para solicitar la cancelación, cuando sea solicitud de parte.
- 3. Que se verifique que el consentimiento para la solicitud de cancelación se encuentra libre de vicios, cuando sea por solicitud de parte.

De igual forma el artículo 2.15.6.2.2 del Decreto 1071 de 2015 consagró los requisitos que deben reunir las solicitudes de cancelación de las medidas de protección y que a continuación se relacionan:

- 1. La identificación de la persona que solicita la cancelación de la medida.
- 2. La acreditación sumaria de su relación jurídica con el predio, esto es, de la calidad de propietario o de beneficiario de la medida que se pretende cancelar, siempre que no sea posible identificarlo en el folio de matrícula inmobiliaria.
- 3. Narración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que motivan la solicitud de cancelación de la medida de protección.

¹⁰ ID DOCUMENTO 5482164 SRTDAF.



RU-MO-16 V3

⁸ ID DOCUMENTO 5482162 SRTDAF.

⁹ ID DOCUMENTO 5482164 SRTDAF.

Página 7 de 15

Continuación de la Resolución RN 00373 del 29 de Abril de 2024: "Por la cual procede la cancelación de medida en el Rupta por solicitud de parte"

 La identificación y localización espacial del predio, con indicación de la ubicación, Departamento de, Municipio de de, corregimiento, vereda y dirección o nombre del predio y del número de folio de matricula.

Asimismo, el artículo 2.15.6.1.5. Del Decreto 1071 de 2015 estipuló que para solicitar la cancelación. de las medidas de protección RUPTA se deberán acreditar una de las siguientes calidades:

- "1. **Ser beneficiario de la medida de protección**, es decir, aparecer inscrito como tal en la correspondiente anotación del folio de matrícula inmobiliaria del predio, o en el RUPTA, según
- 2. Ser propietario actual del predio, aunque no sea beneficiario de la medida de protección." (Resaltado fuera del texto).

Que en concordancia con el Principio de colaboración armónica, cuyo texto indica que "las entidades del Estado deberán trabajar de manera armónica y articulada para el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley, sin perjuicio de su autonomía" se advierte la obligación legal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de salvaguardar la seguridad de los datos de los reclamantes de restitución de tierras expuestos en los Actos Administrativos expedidos por esta Unidad, de conformidad con las normas existentes, a saber:

- "(i) Artículo 29 inciso 2 Ley 1448 de 2011 el cual refiere: "Las autoridades garantizarán la confidencialidad de la información suministrada por las víctimas y de manera excepcional podrá ser conocida por las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación de las Víctimas para lo cual suscribirán un acuerdo de confidencialidad respecto del uso y manejo de la información";
- (ii) Decreto 1071 de 2015. Artículo 2.15.1.7.1. "Custodia y seguridad de la información. La Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas dispondrá los mecanismos necesarios para que tanto física como tecnológicamente se preserve de manera íntegra y segura la información contenida en los expedientes relacionados con el trámite de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de acuerdo con las normas existentes para el efecto"

En ese sentido, se realizará el análisis sobre la procedencia de la cancelación de la medida de protección del Rupta en relación con dichos requisitos, respecto del solicitante

sobre del predio denominado "LA NARANJITA" ubicado en la vereda Brisas de Culebrita, del municipio del Carmen, Norte de Santander identificado con el Folio de matricula inmobiliaria No. 266-7625.

1) Identificación de la anotación de la medida de protección

De acuerdo con la información presentada en la solicitud interpuesta el señor

to in his my for my to the grange at the mode

), donde se pretende la cancelación de dentificada con cédula de ciudadanía una medida de protección del Rupta, obrante en la anotación número 002 y 003 del folio de matricula inmobiliaria (en adelante FMI) No. 266-7625.

RÙ-MO-16

Continuación de la Resolución RN 00373 del 29 de Abril de 2024: "Por la cual procede la cancelación de medida en el Rupta por solicitud de parte"

En ese sentido, en la Resolución **RN 01580 del 30 de Junio de 2022**¹¹, "Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de cancelación en el Rupta por solicitud de parte", al analizar los requisitos de procedencia de las solicitudes de cancelación de medidas de protección, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.6.2.2 y 2.15.6.2.3 del Decreto 1071 de 2015, esta Dirección Territorial corroboró la existencia y vigencia de las mencionadas anotaciones, las cuales se transcriben a continuación:

"ANOTACION: Nro 002 Fecha: 22-04-2005 Radicación: 201

Doc: ACTA 040 del : 09-07-2002 GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER DE CUCUTA.

ESPECIFICACIÓN: LIMITACIÓN AL DOMINIO: 0352 DECLARATORIA ZONA DE RIESGO INMINENTE LIM. DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMITÉ DEPARTAMENTAL DE ATENCIÓN A POBLACIÓN DESPLAZADA

A:

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-04-2005 Radicación: 201

Doc: ACTA 040 del : 09-07-2002 GOBERNACIÓN NORTE DE SANTANDER CUCUTA.

ESPECIFICACIÓN: MEDIDA CAUTELAR: 0470 PREVENCION REGISTRADORES ABSTENERSE DE INSCRIBIR ACTOS DE

ENAJENACIÓN O TRANSFERENCIA A CUALQUIER TITULO DE BIENES RURALES (DCTO 2007/01) M. CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMITÉ DEPARTAMENTAL DE ATENCIÓN A POBLACIÓN DESPLAZADA

Α

Para validar la información referida previamente, esta Dirección Territorial realizó las siguientes actuaciones administrativas:

- 1. Se realizo consulta el día 6 de marzo de 2024 en el Sistema de Información Registral SNR del folio de matricula inmobiliaria No.266-7625¹², que es una de las plataformas tecnológicas dispuestas por la Superintendencia de Notariado y Registro para acceder a la información registral de los folios de matrícula inmobiliaria. Una vez constatada la solicitud se encontró que la anotación cuya cancelación se pretende en esta actuación se encuentra vigente.
- 2. Se incorporaron en el expediente los soportes documentales aportados por la persona solicitante, tal como se describe a continuación:
 - a) Copia simple de la cédula de ciudadanía de Ocaña (Norte de Santander), perteneciente al señor
 - b) Copia de certificado de libertad y tradición¹⁴ expedido por la oficina de. instrumentos públicos sobre el **FMI No. 266-7625**, el día 18 de febrero de 2022.
 - c) Copia de la Escritura Pública **No. 168 del 3 de diciembre de 2021**¹⁵, expedida por la Notaria Única del circulo de el Carmen, por medio de la cual se protocolizo la adjudicación de la sucesión de los causantes y

¹⁵ ID DOCUMENTO 4916018 SRTDAF.





¹¹ ID DOCUMENTO 5019578 SRTDAF

¹² ID DOCUMENTO 5733235 SRTDAF.

¹³ ID DOCUMENTO 4916016 SRTDAF.

¹⁴ ID DOCUMENTO 4936980 SRTDAF.

Página 9 de 15

Continuación de la Resolución RN 00373 del 29 de Abril de 2024: "Por la cual procede la cancelación de medida en el Rupta por solicitud de parte"

predio "LA NARANJITA", identificado bajo FMI No. 266-7625.

respecto del

d) Copia de Formulario de cancelación de medida de protección suscrito por el señor , donde manifestó que la cancelación de medida de protección solicitada para realizar la venta del predio debido a que se llevara a cabo la protección de la cuota parte de la herencia16.

Conforme con el material probatorio, la validación de la existencia y vigencia de la anotación registral cuya cancelación se pretende en el presente acto administrativo y se refirió en el inciso primero de este capítulo, se encuentra acreditado el cumplimiento del primer requisito dispuesto en el precitado artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015.

2) Acreditación de la titularidad para la cancelación de la medida de protección

El artículo 33 A de la Ley 387 de 1997, adicionado por el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019, previó en su inciso segundo, que la cancelación de medidas de protección por solicitud de parte, podría ser presentada por el beneficiario de la medida o por el propietario del predio; situación igualmente desarrollada en el artículo 2.15.6.1.5 del Decreto 1071 de 2015:

"ARTÍCULO 2.15.6.1.5. Titulares para la cancelación. La cancelación de las medidas de protección Rupta procederán de oficio o a solicitud del interesado. En este último caso los solicitantes deberán acreditar una de las siguientes calidades:

- 1. Ser beneficiario de la medida de protección, es decir, aparecer inscrito como tal en la correspondiente anotación del folio de matrícula inmobiliaria del predio, o en el Rupta, según sea el caso.
- Ser propietario actual del predio, aunque no sea beneficiario de la medida de protección."

De acuerdo con lo anterior, esta Dirección Territorial, analizó los elementos materiales de prueba relacionados en el capítulo inmediatamente anterior, que se acopiaron para corroborar la titularidad del señor respecto de alguna de las calidades referidas en la norma precipitada:

En primera medida se realizó el análisis de la cadena traslaticia de dominio identificada en los antecedentes registrales obrantes en las anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria No. 266-7625, con el objetivo de observar el grado de vinculación publicitada respecto del solicitante

identificada con la cédula de ciudadanía numero con el predio objeto de la presente actuación administrativa, tal como se relaciona seguidamente:

Folio de matricula inmobiliaria No. 261-34396

Anotación No. 001: Mediante Resolucón 001952 del 12 de septiembre de 1989, expedida por el INCORA DE CUCUTA, se protocolizó la ADJUDICACIÓN DE BALDIO NACIONAL

Fecha de aprobación: 26/07/2022

¹⁶ ID DOCUMENTO 4892839 SRTDAF.

Continuación de la Resolución RN 00373 del 29 de Abril de 2024: "Por la cual procede la cancelación de medida en el Rupta por solicitud de parte"

parte del Instituto Colombiano de la reforma Agraria en favor de la señora

- Anotación No. 002: Mediante OFICIO 040 del 9 de julio del 2002 la Gobernación de Norte de Santander inscribió la anotación de DECLARATORIA ZONA DE RIESGO INMINENTE DE DESPLAZAMIENTO por parte del Instituto Colombiano de la reforma Agraria en favor de la señora
- Anotación No.003: Mediante OFICIO 040 del 9 de julio del 2002 la Gobernación de Norte de Santander Dde Cucuta otorga MEDIDA DE PROTECCIÓN teniendo en cuenta la anotación que precede, en la cual se especifica: PREVENCION REGISTRADORES ABSTENERSE DE ISNCRIBIR ACTOS DE ENAJENACIÓN O TRASNFERENCIA A CUALQUIER TITULO DE BIENES RURALES. DECRETO 2007 DE 2001 por parte del Instituto Colombiano de la reforma Agraria en favor de la señora
- Anotación No. 004: Mediante escritura 168 del 9 de diciembre del 2021 expedida por la Notaria Unica del Carmen, se protocoliza ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN de en favor de
- Anotación No. 005: Mediante Resolucion 01584 del 30 de junio del 2022 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial de Norte de Santander se realiza CANCELACION DE PROHIBICIÓN DE ENAJENAR PREDIO DECLARADO EN ABANDONO solo sobre la cuota parte o el 50% del predio que figura a nombre de

Al respecto, se pudo observar que en la anotación **No. 004** transcrita en precedencia, publicita la adjudicación del derecho de dominio sobre el predio con base en la liquidación de un proceso sucesoral.

Frente a esa situación, se destaca que la medida de protección del Rupta busca evitar la transferencia del inmueble contra la voluntad del titular del derecho, lo que implica un acto jurídico de consenso de voluntades entre vivos, pero en ningún caso impide la transmisión del derecho real a los herederos del causante, en el entendido de que tal acto tiene lugar por mandato de la ley con ocasión de una causa por muerte y no porque medie la voluntad del titular del derecho de dominio.

En consecuencia, los efectos de la medida de protección predial del Rupta se extienden a los herederos del inmueble, pudiendo éstos, si así lo desean, una vez esté inscrita la sucesión, solicitar la cancelación de la medida.

Con base en lo anterior, en el caso *sub* examine no resulta exigible el cumplimiento del criterio de la autorización de enajenación que en su momento establecía la norma citada en líneas precedentes.

De ese modo, conforme a la previsión del inciso segundo del artículo 2.15.6.1.3. del Decreto 1071 de 2015, y lo publicitado en la anotación **No. 004** del FMI **No. 266-7625**, es posible concluir que el solicitante acredita la calidad de copropietario y beneficiario respecto de su cuota parte del 50% de la medida de protección, por lo que se concluye el cumplimiento del segundo

1

RU-MO-16

GESTION OCUMENTAL

TE FRANCE ON THE PROPERTY OF T

Clasificación de la Información: Publica⊠ Reservada⊡ Clasificada□ Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Norte de Santander

Calle 11 #0-66 Barrio La Playa - Teléfonos (571) 3770300 - (5775) 5729789 Cúcuta - Norte de Santander - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Página 11 de 15

V3

Continuación de la Resolución RN 00373 del 29 de Abril de 2024: "Por la cual procede la cancelación de medida en el Rupta por solicitud de parte"

requisito previsto para la procedencia de la cancelación de la medida de protección pretendida en el caso bajo análisis.

Así las cosas, se puede colegir que el predio "LA NARANJITA" ubicado en la vereda Brisas de Culebrita, del municipio del Carmen, Norte de Santander identificado con el Folio de matricula inmobiliaria No. 266-7625, se presume que es de <u>naturaleza privada</u>, ya que al iniciar su historia registral es observable una ADJUDICACION DE BALDIO NACIONAL, Resolución 001952 del 12 de septiembre de 1989, expedido por el INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA a . por tanto, es posible pregonar que es un bien presuntamente privado. Por consiguiente, es preciso mencionar lo dispuesto por los incisos primero y segundo, del numeral 1º del artículo 48 de la Ley 160 de 1994, frente a la acreditación de propiedad rural, que dispone:

"A partir de la vigencia de la presente Ley para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria (...)" (subrayado y negrilla fuera de texto).

Adicionalmente, se evidencia que no existe registrada anotación en la que se publicite transferencia alguna del derecho de dominio y de los señores

Jentificado con la cedula de ciudadanía número 13165318 y identificado con la cedula de ciudadanía número 27705419.

En cuanto a la solicitud formal de cancelación de la medida de protección Rupta, la declaración juramentada de ampliación de hechos, rendida por el solicitante, ante personeria municipal de El Carmen, se manifiestan los motivos, circunstancias del presente tramite y la voluntariedad libre de vicios, por tal razón, el solicitante se encuentra legitimado en su calidad de *copropietario y beneficiario* de la medida de protección colectiva, para solicitar la cancelación de la medida de protección inscrita en las anotaciones No.002 y 003 del folio de matrícula inmobiliaria No.266-7625, respecto de su cuota parte, conforme con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.15.6.2.8. Del Decreto 640 de 2020, que menciona lo siguiente:

"Parágrafo. Si la solicitud de cancelación se presenta por un copropietario o comunero titular del derecho, podrá decretarse la cancelación de la medida de protección sobre el porcentaje de su cuota parte. Para poder ordenar la cancelación sobre la totalidad del predio se deberá contar con la solicitud o poder de representación de los demás titulares del derecho y verificar que el consentimiento para la solicitud de cancelación se encuentra libre de vicios respecto de cada uno de los titulares del derecho"

De conformidad al análisis efectuado a la solicitud de cancelación de la medida de protección colectiva, se evidencia que:

identificado con la cedula de ciudadanía número 13165318 y identificado con la cedula de ciudadanía número 27705419, ostentan la titularidad en calidad de copropietarios *sobre* su cuota parte siendo esta del 50% por cada uno sobre el predio

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Norte de Santander

Calle 11 #0-66 Barrio La Playa - Teléfonos (571) 3770300 - (5775) 5729789 Cúcuta - Norte de Santander - Commission Siganos en: @URestitución

Continuación de la Resolución RN 00373 del 29 de Abril de 2024: "Por la cual procede la cancelación de medida en el Rupta por solicitud de parte"

denominado predio "LA NARANJITA" ubicado en la vereda Brisas de Culebrita, del municipio del Carmen, Norte de Santander identificado con el Folio de matricula inmobiliaria No. 266-7625

CAUSANTES

HEREDERO

Nombre del propietario	cedula	Porcentaje Anotación N°.006
•		50% DEL 100% DE LOS CAUSANTES
	TOTA	L 50%

Así mismo, es importante aclarar que en el tramite del presente proceso sobre el predio denominado "LA NARANJITA" ubicado en la vereda Brisas de Culebrita, del municipio del Carmen, Norte de Santander identificado con el Folio de matricula inmobiliaria No. 266-7625, no se cancelará la medida de protección correspondiente a la cuota parte (50%) de la señora identificada con la cédula de ciudadanía No debido a que, en primer lugar no recurre como solicitante del presente y en segundo lugar, al realizar la consulta del Folio de matricula inmobiliaria No. 266-7625 en la anotación No. 005, es evidente que mediante la resolucion 01584 del 30 de junio del 2022 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial de Norte de Santander se realiza CANCELACION DE PROHIBICIÓN DE ENAJERA PREDIO DECLARADO EN ABANDONO solo sobre la cuota parte o el 50% del predio que figura a nombre de con cedula es por ello que no hay lugar a cancelar una medida de protección que ya se encuentra cancelada.

De conformidad al análisis efectuado a la solicitud de cancelación de la medida de protección colectiva sobre el predio denominado "LA NARANJITA" ubicado en la vereda Brisas de Culebrita, del municipio del Carmen, Norte de Santander identificado con el Folio de matricula inmobiliaria No. 266-7625; inscritas, en las anotaciones No. 002 y 003, se evidencia que:

- i. dentificado con la cedula de ciudadanía número con su cuota parte del 50% ostenta la calidad de copropietario y beneficiario, <u>respecto a la cuota parte que le corresponde siendo esta el 50%</u> del predio denominado "LA NARANJITA" ubicado en la vereda Brisas de Culebrita, del municipio del Carmen, Norte de Santander identificado con el Folio de matricula inmobiliaria No. 266-7625.
- II. identificado con la cedula de ciudadanía número con su cuota parte del 50% se encuentra legitimado para solicitar la cancelación de la medida de protección colectiva inscrita en las anotaciones No. 002 y 003, respecto de su cuota parte, la cual corresponde al 50% del predio denominado "LA NARANJITA" ubicado en la vereda Brisas de Culebrita, del municipio del Carmen, Norte de Santander identificado con el Folio de matricula inmobiliaria No. 266-7625.
- III. El señor identificado con la cedula de ciudadanía número con su cuota parte del 50% manifesto que realiza la presente solicitud de

RU-MO-16 V3

GESTION
OCUMENTAL
Dirección Territorial



www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RN 00373 del 29 de Abril de 2024; "Por la cual procede la cancelación de medida en el Rupta por solicitud de parte"

> manera libre y voluntaria, mediante diligencia de ampliación de declaración juramentada ante la Personeri Municipal de el Carmen.

3) Voluntad libre de vicios del consentimiento de la persona titular para solicitar la cancelación de la medida de protección

Ahora bien, en torno a corroborar el tercer requisito descrito en el artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015, esto es, que las causas que motivan la solicitud de cancelación de la medida de protección se encuentren libres de vicios del consentimiento en la voluntad de la persona titular del derecho, esta Dirección Territorial acopió los elementos materiales de prueba que se analizan a continuación:

En la solicitud¹⁷de inicio de trámite de cancelación de la medida de protección en el Registro único de predios y territorios abandonados RUPTA allegada a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de restitución de tierras despojadas por la personeria municipal de el Carmen - Norte de Santander, se indicó lo siguiente:

"Se realiza la venta del predio debido a que llevar a cabo la protección de la cuota parte de la herencia"

b) El día 18 de mayo de 2022, se adelantó diligencia de ampliación de declaración rendida por , con cedula de ciudadanía), declaro lo el señor. siguiente:

"(...). RESPECTO DEL MOTIVO DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN RUPTA: PREGUNTADO: Indique el motive por el cual solicita la cancelación de la medida de protección RUPTA de su predio denominado "LA NARANJITA" ubicado en la vereda Brisas de culebrita, del municipio de el Carmen, departamente de Norte de Santander, identificado bajo folio de matricula inmobiliaria No 266-7625 CONTESTADO: El motivo por el cual solicito la cancelación de la medida de protección RUPTA es para una posible venta. RESPECTO DE LA VOLUNTARIEDAD: PREGUNTADO: Indique si se encuentra de acuerdo con la gestión de cancelación de la medida de protección colectiva que recar sobre el predio. CONTESTADO: Si me encuentro de acuerdo con la gestión. PREGUNTADO: Indique si la cancelación de la medida de protección se rualiza de manera voluntaria. CONTESTADO: Si, estoy realizando la cancelación de la medida de protección de manera libre y voluntaria, RESPECTO DE AMENAZAS, ABANDONO FORZADO DEL PREDIO/HECHOS VICTIMIZANTES POR GRUPOS AL MARGEN DE LA LEY: PREGUNTADO: Indique si ha recibido algana amenaza, presión o constreñimiento de particular o actor armado para esta gestión. CONTESTADO: No, no he recibido ninguna clase de amenazas para realizar esta gestión PREGUNTADO: Indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que motivan la posible venta del predio, resaltando además las características de la persona a la que vende y si considera que el valor pactado es justo al valor real del predio. CONTESTADO: vendo por que este predio es herencia y se necesita entregar lo que le corresponde a cada heredero(...)"

¹⁷ ID DOCUMENTO 4892839 SRTDAF

¹⁸ ID DOCUMENTO 4957358 SRTDAF.

Continuación de la Resolución RN 00373 del 29 de Abril de 2024: "Por la cual procede la cancelación de medida en el Rupta por solicitud de parte"

De acuerdo con lo expuesto en precedencia, es posible concluir que la razón por la cual el señor requiere la cancelación de la medida de protección respecto del predio identificado con el número de FMI No. 266-7625 es la de tener libertad para disponer de la cuota parte que le corresponde sobre el predio objeto de estudio que adquirio mediante sucesión.

En ese sentido, se encuentran acreditados todos los requisitos descritos en el precitado artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015, por lo que se declarará procedente la cancelación de la medida de protección obrante en la anotación número **003** del predio identificado con el FMI No. **266-7625**, en favor del señor , respecto del 50%, correspondiente a su derecho frente al inmueble en calidad de copropietario y beneficiario de la medida de protección.

En atención a lo expuesto, la Directora Territorial (e) de Norte de Santander de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR procedente la cancelación de la medida de protección del Rupta obrante en la anotación número 002 y 003 del predio denominado "LA NARANJITA" ubicado en la vereda Brisas de Culebrita, del municipio del Carmen, Norte de Santander identificado con el Folio de matricula inmobiliaria No. 266-7625, en favor del señor , como titular del ID 1085859, respecto del 50%, correspondiente a su derecho frente al inmueble en calidad de copropietario y beneficiario de la medida de protección.

SEGUNDO: COMUNICAR la decisión adoptada mediante el presente acto administrativo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo registral de Convención, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1579 de 2012, adelante el proceso de registro de la anotación de cancelación de la medida de protección del Rupta obrante en la anotación número 003 del FMI No. 266-7625, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, dando aplicación al código 0845 "Cancelación de prohibición de enajenar en predio declarado en abandono", o aquel que lo reemplace, sustituya o modifique, conforme a las disposiciones de la Superintendencia de Notariado y Registro.

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la persona titular del trámite administrativo asociado al ID **1085859**, su representante o apoderado, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título III de la Parte I de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

CUARTO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Convención, Salvaguardar la seguridad de los datos de los reclamantes de restitución de tierras expuestos en el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: PUBLICAR el sentido de la decisión adoptada mediante el presente acto administrativo, en la página web de la entidad, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015. De igual manera, conforme a la norma referida, se entenderá que la publicidad frente a terceros fue realizada con la anotación registral correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria del predio identificado en el numeral primero del presente acto administrativo.

RU-MO-16

GESTION
OCUMENTAL
Dirección Territorial
orte de Santander - Cocu

Clasificación de la Información: Publica⊠ Reservada□ Clasificada□ Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Norte de Santander

Calle 11 #0-66 Barrio La Playa - Teléfonos (571) 3770300 - (5775) 5729789 Cúcuta - Norte de Santander - Colombia

www.urt.gov.co Síganos en: @URestitucion

Página 15 de 15

Continuación de la Resolución RN 00373 del 29 de Abril de 2024: "Por la cual procede la cancelación de medida en el Rupta por solicitud de parte"

SEXTO: INFORMAR que contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a esta, ante el funcionario que profirió la decisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 de la Ley 1437 de 2011 y 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015. Para estos fines, podrá radicarse el recurso en cualquiera de las sedes de la Unidad de Restitución de Tierras

SEPTIMO: ARCHIVAR las diligencias una vez el presente acto administrativo se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cucuta a los veintinueve (29) días del mes de abril de 2024.

JAQUELINE CAMPÓS RINCON
DIRECTORA TERRITORIAL (E) DE NORTE DE SANTANDER
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

Proyectó: Karen Viviana León Parada – Abogada sustanciadora RUPTA – Dirección Territorial Norte de Santander. **IL

Revisó: Andres Alfonso Ortega Bayona – Líder RUPTA – Dirección Territorial Norte de Santander.

RU-MO-16 V3

